



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO. Mediante memorándum número 0074 de fecha 6 de octubre de 2016, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, en su calidad de Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico de Morelos, Zacatecas, por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2013 (período del 1º de enero al 15 de septiembre), derivado del Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del municipio de Morelos, Zacatecas, en el que se formularon varias solicitudes de aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad.

Lo anterior, por no demostrar las acciones con las que comprueben haber atendido en forma específica: el entonces Presidente Municipal, las acciones AF-13/32-001, AF-13/32-007; ni las que correspondían al Presidente y Síndico Municipal por el referido período, las acciones AF-13/32-004, AF-13/32-011, PF-13/32-002, PF-13/32-006, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente a la Revisión a la Cuenta Pública Municipal del año 2013, período del 1º de enero al 15 de septiembre, denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día tres de octubre de 2016.



SEGUNDO. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis se radicó el inicio del procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito.

TERCERO. Derivado del Acuerdo de Inicio de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 193, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se corrió traslado a los denunciados, mismos que fueron debidamente notificados en las siguientes fechas y forma:

Se emplazó mediante notificación recibida personalmente por destinatario de la misma, el día primero de diciembre de dos mil dieciséis, a Raúl Veyna Lamas en su carácter de ExPresidente del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

Asimismo, se emplazó mediante notificación recibida personalmente por destinatario de la misma, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, a Rodolfo Gómez García en su carácter de ExSíndico del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013.

CUARTO. Una vez transcurrido el término de diez días hábiles que legalmente correspondía a los denunciados para rendir su informe circunstanciado por escrito, Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, rindieron en tiempo y forma su correspondiente Informe Circunstanciado.

QUINTO. Mediante autos de fechas dos de mayo del año dos mil diecisiete, se mandó dar vista a la Auditoría Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por los denunciados. Vista que fue evacuada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.



SEXTO. Por lo que por auto de fecha 8 de junio del año 2017 se citó a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, en la que se ofrecieron pruebas y se recibieron alegatos de las partes, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SÉPTIMO. Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente en el Ejercicio 2013.

Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico de Morelos, Zacatecas, por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2013 (período del 1º de enero al 15 de septiembre), derivado del Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del municipio de Morelos, Zacatecas, en el que se formularon varias solicitudes de aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas

observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad.



Lo anterior, por no demostrar las acciones con las que comprueben haber atendido en forma específica: el entonces Presidente Municipal, las acciones AF-13/32-001, AF-13/32-007; Di las que correspondían al Presidente y Síndico Municipal por el referido periodo, las acciones AF-13/32-004, AF-13/32-011, PF-13/32-002, PF-13/32-006, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente a la Revisión a la Cuenta Pública Municipal del año 2013, período del 1° de enero al 15 de septiembre, denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día tres de octubre de 2016.

1.- La Auditoría Superior del Estado, considera que le resulta responsabilidad a RAÚL VEYNA LAMAS, Presidente del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en el período revisado del 1ro de enero al 15 de septiembre de 2013, por:

a).- Resultado AF-01, Observación AF-01
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/32-001
(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Se observan por la cantidad total de \$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que se dice no cumplen con los requisitos fiscales, correspondieron a gastos realizados con motivo de la Semana Cultural 2013 de este Municipio, emitiéndose la documentación que soportara el verificativo de dichos eventos, siendo en su caso las agrupaciones musicales o las personas que prestaron servicios quienes en su caso dejaron de expedir comprobantes con los requisitos fiscales.

b).- Resultado AF-04, Observación AF-04
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/32-007
(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Al llevar a cabo la revisión y análisis al rubro de Egresos en específico a la cuenta 1306.- Liquidaciones e Indemnizaciones, se detectó que el municipio de Morelos, Zac., llevó a cabo



mediante cheques expedidos de la cuenta bancaria número 054804251-5 de la Institución Bancaria Banorte, la liquidación de personal que en su inicio de la Administración el 16 de septiembre de 2010 recibió un nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo se da por terminada su relación laboral al término de su Administración el 15 de septiembre de 2013, por lo cual se considera que la indemnización no es procedente. Lo anterior por un monto total de \$149,038.82.

Derivado de la revisión al Impuesto Predial del municipio de Morelos, Zac., se revisaron los pagos realizados por la empresa minera Capstone Gold, S.A. de C.V. mediante los recibos 18045 por \$80,231.29, 18046 por \$69,821.23 y 18047 por \$75,027.84, todos ellos de fecha 30 de enero de 2013, de los cuales el ente auditado no exhibió avalúo de las construcciones a fin de corroborar la base correcta de dichos cobros.

2. Que le resulta responsabilidad administrativa a los C.C. Raúl Veyna Lamas, Presidente Municipal y Rodolfo Gómez García, Síndico Municipal por:

a).- Resultado AF-03, Observación AF-03

Que corresponde a la Administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/32-004

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos se detectó que el municipio realizó erogaciones que se comprobaron con documentación que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, por un monto de \$47,000.00

c).- Resultado AF-11, Observación AF-07

Que corresponde a la Administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/32-011

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Derivado del seguimiento que se llevó a cabo a los acuerdos de cabildo, específicamente en la sesión extraordinaria número 9 celebrada el 07 de mayo de 2013, se detectó que fueron basificados 20 trabajadores los cuales no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 8 primer párrafo, fracción II inciso a) de la Ley de Servicio Civil del Estado de

Zacatecas, la cual señala que para ese efecto deberán acreditar una antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio.



d).- Resultado PF-02, Observación PF-01
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover PF-13/32-002

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Por no haber presentado los lineamientos o un documento en el que se plasmen por escrito los criterios de selección de los beneficiarios así como el tipo de trabajos (pisos, enjarres, techos, etc.) autorizados para la aplicación del cemento.

e).- Resultado PF-04, Observación PF-03
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover PF-13/32-006

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Por haber celebrado operaciones económicas con un empleado del municipio, relativo a la compra de un autobús de pasajeros marca International, modelo 1996, con número de serie 1HVBBABNXTH369417, color amarillo, por la cantidad de \$135,000.00; ya que el municipio debió de abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contratos con personas con las que tuviera una relación laboral, es decir, con todas aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Argumentando la Denunciante que respecto de los hechos señalados se desprenden omisiones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 primer párrafo fracciones IX, XVII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Al respecto los denunciados Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico en el Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración Municipal 2010-2013, presentaron en fechas quince y diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete su informe circunstanciado, oponiendo excepciones

y defensas en el caso concreto, así como formularon las manifestaciones que estimaron convenientes en el presente asunto, ofreciendo pruebas de su parte en el caso particular.



PRUEBAS:

Para sostener la denuncia, la Auditoría Superior del Estado, por conducto del L.C. Ramón Elizondo Viramontes, en su carácter de Auditor Especial "B", ofrece entre otras pruebas las DOCUMENTALES siguientes:

1. LA DOCUMENTAL. Que se hace consistir en copia certificada de su nombramiento como Auditor Especial B.

2. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en:

a).- Extracto del informe de resultados del ejercicio 2013 donde se aprecia el resultado AF-01, **b)** escrito simple del Ing. Francisco Casas, perito valuador certificado, de fecha 18 de enero de 2012, dirigido al Lic. Eduardo Castillo Perales, Tesorero Municipal del Municipio de Morelos, Zacatecas, donde hace entrega de avalúo realizado a la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V. **b)** avalúo de Construcciones depositaron a la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V., S.A. de C.V. estableciendo el valor individualizado de cada tipo de construcción, emitido por el Ing. Francisco Casas, profesional mencionado en el punto anterior, **c)** recibos con número 18045, 18046, 18047 todos con fecha 30 de enero de 2013.

3. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: **a)** póliza de egresos No. (E00268) del 26/03/2013 de cheque (6160) por concepto de pago de recibo 6656 a nombre de Armando de Santiago Carrillo Director de la Casa de Cultura, **b)** copia de la credencial de elector del C. Héctor Bernardo Mier de Koster, **c)** póliza de egresos No. (E00252) del 20/03/2013, No. De Cheque (6144) por concepto de pago de varios gastos a nombre de Armando de Santiago Carrillo, Director de la Casa de Cultura, **d)** recibo No. 4669 A, de tesorería municipal con fecha 30/03/2013 por la cantidad de \$9,000.00 a nombre de Juan Cid Carrillo por concepto de renta de sonido boys, **e)** copia de la credencial de elector a nombre de Juan Cid Carrillo, **f)** contrato por la renta de sonido firmado por



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Armando de Santiago Carrillo, representante de Sonido Boys recibo No. 6540 A, de tesorería con fecha 27/03/2013, g) copia de la credencial de elector de J. Jesús Medellín Rodríguez, h) contrato firmado por la prestación de servicios de la Banda Paseo entre Armando de Santiago Carrillo, director de la Casa de Cultura y J. Jesús Medellín Rodríguez representante de la Banda Paseo Recibo No, 6538 A, a la tesorería con fecha 26/03/2013, a nombre de Néstor Fabián Reyes Torres por concepto de prestación de servicios dentro de la semana cultural, i) copia de la credencial de elector de Néstor Fabián Reyes Torres, j) contrato firmado por la prestación de servicios del Tamborazo el Ángel. Entre Armando de Santiago Carrillo director de la casa de cultura y Santiago Moreno Medellín. K) copia de licencia de manejo a nombre de Santiago Moreno Medellín.

4. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) póliza de egresos No. (E00579) del 24/06/2013 No. De Cheque (64019), póliza de cheque con fecha 24/06/2013, recibo de egresos No. 17219 con fecha 24/06/2013 por concepto de pago de liquidación y finiquito como Secretaria de Gobierno Municipal, concepto de pago anticipado de prestaciones laborales, que celebran por una parte la C. Profa. Esther Martínez Veyna y el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, representado en este acto por el C. Rodolfo Gómez García, en su carácter de Síndico Municipal, b) copia de la credencial de elector a nombre de Esther Martínez Veyna, c) póliza de egresos No. (E00603) del 28/06/2013 No. de Cheque (6425) por concepto de pago de liquidación, póliza de cheque con fecha 28/06/2013, recibo de egresos No. 7297 con fecha 28/06/2013 por concepto de pago de liquidación convenio anticipado de prestaciones laborales que celebran por una parte el C. Jorge Luis García Murillo y el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, representado por este acto el C. Rodolfo Gómez García, en su carácter de Síndico Municipal d) póliza de egresos No. (E00770) del 05/08/2013 No. de Cheque (6514), póliza de cheque con fecha 05/08/2013, recibo de egresos No. 7558 con fecha 28/06/2013 por concepto de pago de liquidación y finiquito, e) copia de la credencial de elector a nombre de J. Guadalupe Hurtado Esparza, f) convenio de pago anticipado de prestaciones laborales que celebran por una parte el C. J. Guadalupe Hurtado Esparza y el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, representado en este acto por el C. Rodolfo Gómez García, en su carácter de síndico municipal, g) nombramiento como Director de Obras Públicas y Servicios Públicos al C. J.



Guadalupe Hurtado Esparza de fecha 23 de septiembre de 2011, h) nombramiento como Director de Obras Públicas y Servicios Públicos al C. Ing. Jorge García Murillo, de fecha 18 de Octubre de 2012, i) copia certificada de la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 18/10/2012, j) copia certificada de la décima tercera Sesión Extraordinaria de cabildo con fecha veintitrés del mes de septiembre del año 2012, k) copia certificada de la III Sesión de Cabildo con fecha veintiocho del mes de octubre de 2007, l) copia certificada de la tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha treinta de septiembre de 2010.

5. LA DOCUMENTAL. Que se hace consistir en: a) convenio de prestaciones entre el municipio de Morelos, Zacatecas y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), con fecha de Marzo 2013, b) Periódico Oficial de fecha 14/08/2013, donde contiene el movimiento de escalafón y capacitación para el Municipio de Morelos, Zacatecas, c) movimientos de base para 15 trabajadores expedido por el H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, d) catálogo general de puestos, c) Acta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, d) plantilla de personal con el reporte de categorías y plazas de municipio de Morelos, Zacatecas, administración 2010-2013 correspondiente al primer trimestre del 2013.

6. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en: a) Acta de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 5 de mayo de 2013, b) expediente unitario de la obra número 13AF132003 denominada adquisición de cemento para mejoramiento de vivienda”, mismos que contienen la siguiente documentación, cédula de información básica de proyecto, auxiliar de obra municipal de los programas convenidos, d) póliza de egresos número E00701, emitida por S.A.C.G., e) póliza de cheque número 016 de fecha 05/07/2013 expedida a favor del municipio de Morelos, Zacatecas, f) comprobante de depósito con fecha 08/07/2013, g) póliza de egreso E00703 emitida por S.A.C.G., h) póliza de cheque número 016 con fecha 08/07/2013, i) factura número 1586 de fecha de expedición 08/07/2013, j) memorándum número OPSM-033/13, k) póliza de egresos número E00334 emitida por el S.A. C.G., l) póliza de cheque número 6006 con fecha de 15/04/2013, m) factura número FZC3549 expedida con fecha 16/04/2013, n) copia fotostática de licencia para conducir expedida a favor de Martha Alicia Devora Mier, auxiliar de obra, ñ) póliza de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

egresos E00509, emitida del S.A.C.G., o) póliza de cheque número 12 de fecha 13/05/2013, p) factura número 1524 expedida en fecha 14/05/2013, q) memorando número DES020/13, documento denominado por el municipio "plantilla de personal administración 2010-2013 reporte de categorías y plazas correspondiente al tercer trimestre de 2013", r) Escrito de fecha 30 de abril de 2014, convenio de prestaciones celebrado por el Municipio de Morelos, Zacatecas, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), s) Vales por la entrega recepción del cemento por la cantidad de \$8,925.00 según cuadro plasmado en el resultado PF-02, OBSERVACIÓN PF-01 conteniendo el nombre y firma del beneficiado y del funcionario municipal que autorizó y solicitud de apoyo. Anexando además, t) copia fotostática del acta de nacimiento o CURP.

7. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en: a) acta de cabildo celebrada en fecha 01/08/2013, b) cédula de información básica por proyecto, c) Texas certificate of title número 56556981 de un camión marca internacional, modelo 1996, con número de serie 1HVBBABNXTH369417, color amarillo, d) pedimento número 132536753001879, e) cotizaciones, f) Auxiliar de obras, g) póliza de egresos número E00785 de fecha 08/08/2013, emitida del S.A.C.G., h) póliza de cheque número 54 de fecha 08/08/2013, i) recibo número 7656 de fecha 08/08/2013 expedido por el Municipio de Morelos, Zacatecas, j) copia de credencial de elector expedida al C. Luis Humberto Veyna Cid, k) contrato de compraventa de fecha 22 de julio de 2013, l) reporte fotográfico, m) resguardo a cargo del Prof. Ramón Candelario Ku Balan Secretario de Gobierno Municipal de la Administración 2013-2016, n) recibo expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, de fecha 29 de enero de 2014, por el pago del impuesto sobre la tenencia, correspondiente al camión marca internacional modelo 1996, con número de serie 1HVBBABNXTH369417 color amarillo, ñ) escrito de fecha 30 de abril de 2014 suscrito por los CC. Ing. Raul Veyna Lamas, Prof. Rodolfo Gómez García, Lic. J. Guadalupe Hurtado Esparza e Ing. Jorge Luis García Murillo, presidentes municipales los dos primeros, Director de Desarrollo Económico y Director de Obras Publicas correspondientes a la administración Municipal 2012-2013, la cual aclaran el motivo de la adquisición del camión.



8. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en: copia de oficio PL-02-05/1448/2014, de fecha 14 de julio de 2014, firmado por el Auditor Superior del Estado y dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Zacatecas.

TERCERO: Una vez estudiado el presente asunto y analizadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes, considera lo siguiente:

En el caso concreto, las excepciones y defensas opuestas por los denunciados, son inoperantes en el caso particular.

Por otra parte, las pruebas ofrecidas por los denunciados, en sus informes circunstanciados, no tienen valor probatorio pleno para demostrar sus aseveraciones, toda vez que no exhiben los medios de prueba idóneos y operantes para demostrar sus afirmaciones. En efecto, en el caso concreto, no exhiben los documentos idóneos en los cuales hayan solventado todas y cada una de las irregularidades a las que estaban obligados a solventar.

Por tanto, al no haber constancia o evidencia plena y suficiente de que los denunciados hubieren justificado sus aseveraciones, se cubren los extremos para fincar responsabilidad administrativa en contra de Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Administración 2010-13, con fundamento en lo establecido por el artículos 6° párrafo primero, fracciones I, IV, VI y XVII, 7° párrafo primero fracciones IX, XVII y XVIII, 96 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dicen:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;*
- II. *...;*



III. ...;

IV. *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;*

V. ...;

VI. *Formular y ejecutar con apego a la Ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;*

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. ...;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. *Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;*

XVIII. ...;

XIX. ..., y

“Artículo 7.- *Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:*

III. ...;

IX. *Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;*



XVII. *Intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, concubina, parientes en los tipos y grados considerados como nepotismo; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

XVIII. *Contratar o autorizar pedidos y contratos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte...;*

“Artículo 95.- *Las sanciones aplicables para el caso de responsabilidad administrativa, pueden consistir en:*

- I. *Amonestación privada o pública: consiste en la constancia por escrito que se deja en el expediente del trabajador, sobre la llamada de atención o advertencia que se le formula para que no incurra en otra falta administrativa, en cuyo caso, se le considerará como reincidente. La amonestación pública, además se hará a través de los medios masivos de comunicación;*
- II. *Trabajo comunitario: consiste en realizar actividades ejecutadas en beneficio de la comunidad en materia educativa, cultural, asistencia social y ecología;*
- III. *Suspensión: consiste en la pérdida temporal del empleo, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la sanción. La suspensión podrá ser de tres días a seis meses, sin derecho a percibir salario y demás prestaciones económicas durante el tiempo en que se encuentre suspendido el servidor público;*
- IV. *Sanción económica: deberá establecerse de hasta tres tantos de los beneficios obtenidos por el responsable o de los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones;*
- V. *Inhabilitación: consiste en el impedimento absoluto para volver a ejercer un empleo, cargo o comisión públicos, durante la*



temporalidad que decrete la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, y

Destitución: consiste en la separación definitiva del empleo, cargo o comisión que se esté ejerciendo, sin responsabilidad laboral para la entidad pública de que se trate.

“Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- I. *Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7*
- IV. *Sanción económica, en los casos de las fracciones XV a XIX del artículo 6, y fracciones XII a XXII del artículo 7;*

Por lo tanto, en el caso concreto, por lo que respecta a Raúl Veyna Lamas, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, de sus irregularidades administrativas se advierte un daño al erario municipal de Morelos, Zacatecas, al indemnizar indebidamente la liquidación de personal que en su inicio de la Administración el 16 de septiembre de 2010 recibió un nombramiento por tiempo determinado, por tanto, era evidente que se daba por terminada su relación laboral al término de su Administración el 15 de septiembre de 2013, causando un daño al erario municipal de Morelos, Zacatecas, derivado de ese pago indebido, por la cantidad de \$149,038.82 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, M.N., 82/100), correspondiente a:

NOMBRE CARGO INDEMNIZACIÓN INDEBIDA

Esther Martínez Veyna Secretaria de Gobierno \$49,695.50

Jorge Luis García Murillo Director de Obras Públicas \$49,572.00

J. Guadalupe Hurtado Esparza Director de Desarrollo Económico \$49,771.32

Total: \$149,038.82



En consecuencia, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 101.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomará en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeña o desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Esto es, se toma en cuenta que la acción del ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en la Administración Municipal 2010-2013, es grave en términos del artículo 98, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que se considera la conveniencia de que no se vuelvan a cometer este tipo de acciones que causan daños al erario de un municipio; asimismo, se considera las circunstancias socioeconómicas del servidor público que como Presidente de ese municipio, se presume son altas; de igual forma se toma en cuenta su nivel jerárquico, pues se trata del ciudadano Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas, en ese periodo de 2010-2013, siendo después del Cabildo el segundo a nivel jerárquico; se toma en cuenta sus antecedentes en el servicio como el tiempo de tres años que como servidor público prestaba al momento del daño al erario



municipal; que se trata de una acción en su actuar; y, se toma en cuenta el daño ocasionado derivado del incumplimiento de sus obligaciones, consistente en una cantidad de \$149,038.82 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, M.N., 82/100).

Por estos motivos, y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 100.-Procede la sanción económica cuando derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, la cual podrá ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

“El procedimiento en este caso, se llevará conforme las reglas previstas en esta Ley para el procedimiento de responsabilidad administrativa y su ejecución será en los términos que señale la resolución.

“En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

“El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado.

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo general mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.”.

En consecuencia, se imponer a Raúl Veyna Lamas, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una SANCIÓN ECONÓMICA por el equivalente a la cantidad del daño ocasionado más un peso; esto es la cantidad de \$149,039.82 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, M.N., 82/100), en favor del erario municipal de Morelos, Zacatecas, en



el caso concreto. En la inteligencia de que esta sanción económica que ahora se propone, constituye un crédito fiscal a favor del erario municipal de Morelos, Zacatecas y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, la cual tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte, se impone de la misma manera a Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una SANCIÓN consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA en el caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente Resolución, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

TERCERO. Por lo tanto, se impone a Raúl Veyna Lamas, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una SANCIÓN ECONÓMICA por el equivalente a la cantidad del daño ocasionado más un peso; esto es la cantidad de \$149,039.82 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, M.N., 82/100), en favor del erario municipal de Morelos, Zacatecas, en el caso concreto. En la inteligencia de que esta sanción económica que ahora se propone, constituye un crédito fiscal a favor del erario municipal de Morelos, Zacatecas y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, la cual tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables.

CUARTO. Se impone a Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una SANCIÓN consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA en el caso concreto.

QUINTO. Notifíquese personalmente.

SEXTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Segunda Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes
de junio del año dos mil dieciocho.**

PRESIDENTE

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIA

DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE

SECRETARIO

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL
CARDONA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO